



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



CITATORIO DE PRESENTACIÓN

FECHA: 11 de mayo de 2023

AL CIUDADANO (A):

Hotel San Gabriel a través de quien legalmente lo represente

DIRECCIÓN:

Calle 32 número 94 entre 39 y 41 de la colonia Centro de esta ciudad

QUE SE DEJA PARA LA PRACTICA DE UNA DILIGENCIA JUDICIAL DE CARÁCTER PERSONAL, SE SERVIRÁ USTED PRESENTARSE CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL DENTRO DEL TERMINO DE DOS DÍAS HÁBILES, ANTE LOS ESTRADOS DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN EN MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LIBERTAD, SIN NÚMERO FRACCIONAMIENTO HÉROE DE NACUZARI, COLONIA HÉROES DE NACUZARI EN LA PARTE EXTERNA DEL PREDIO QUE OCUPA EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL (CERESO), EN ESTA CIUDAD, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HORARIO DE LABORES ES DE OCHO A QUINCE HORAS, DE LUNES A VIERNES.-

ASÍ MISMO, SE LE APERCIBE, QUE EN CASO DE HACER CASO OMISO AL PRESENTE CITATORIO, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 27 FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.- CONSTE DOY FE.-

CITATORIO QUE SE DEJA:

En el Portón de entrada del Predio

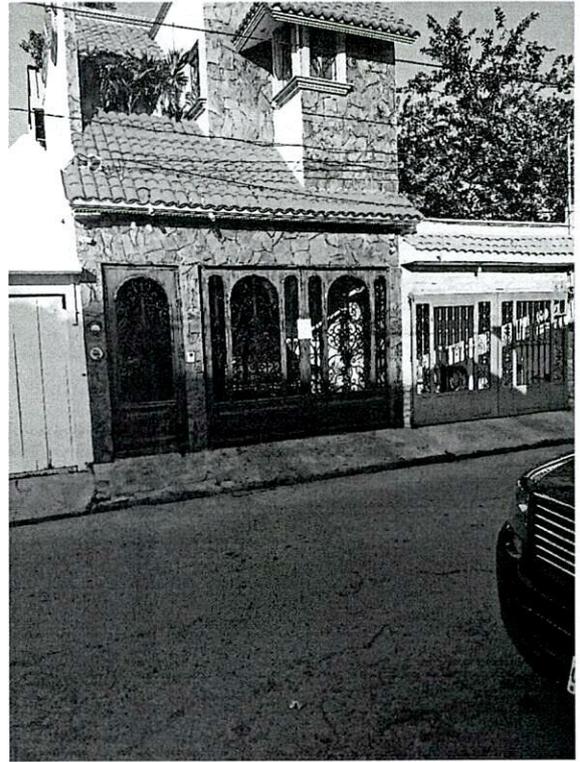
A LAS 16 HORAS CON 40 MINUTOS.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL, SEDE CARMEN. LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. Conste y Doy Fe.

Razón Actuarial

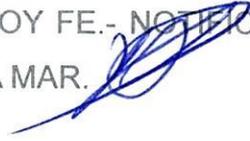
En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, hoy once de enero de dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, el suscrito licenciado GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR, notificador interino adscrito al Juzgado Laboral sede Carmen, hago constar que me constituí al numero 16 de la calle 41 de la colonia centro esta ciudad, a fin de notificar y emplazar al tercero interesado HOTEL SAN GABRIEL A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, y a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, dictado en el cuadernillo numero 51/20-2021/JL-II, por tal motivo y con el cercioramiento de estar en el domicilio correcto, tal como puedo corroborarlo con los vecinos del lugar y las placas fijadas por el H. Ayuntamiento de esta Ciudad, siendo visible en el exterior el numero del predio que se busca, por lo que procedo a llamar hacia el interior del predio, no siendo atendida por persona alguna es por lo que procedo a dejar CITATORIO DE PRESENTACIÓN, a fin de que el tercero interesado comparezca ante el Juzgado Laboral ubicado en calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, colonia Héroes de Nacozari en la parte externa del predio que ocupa el Centro de Reinserción Social (CERESO) en esta ciudad, debiendo de comparecer debidamente en el plazo de **dos días hábiles en horario de labores de ocho a quince horas**, contados a partir del día siguiente en que se dejo el CITATORIO DE PRESENTACIÓN, apercibido que de no comparecer en dicho plazo señalado con anterioridad, la notificación y emplazamiento sera practicada de conformidad al numeral 27, fracción I, inciso B) de la Ley de Amparo, por lo que doy por terminada la presente diligencia, firmando la suscrita la presente acta para constancia.- CONSTE Y DOY FE.- NOTIFICADOR INTERINO.- LICENCIADO GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.





Razón Actuarial

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, hoy trece de enero de dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con cero minutos, el suscrito licenciado GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR, notificador interino adscrito al Juzgado Laboral sede Carmen, hago constar que siendo las diecisiete horas del día de hoy trece de enero del año dos mil veintitrés, no compare persona alguna en representación de la moral HOTEL SAN GABRIEL, en virtud de la citación que le fuese realizada en fecha once de enero del año dos mil veintitrés firmando el suscrito la presente acta para constancia.- CONSTE Y DOY FE.- NOTIFICADOR INTERINO.- LICENCIADO GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.





"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 51/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- HOTEL SAN GABRIEL (Tercero)
- MARTIN AMADOR NOTARIO (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 51/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO ENRIQUE CRUZ CENTELLA EN CONTRA DE GREGORIA RODRIGUEZ MARIN Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO ;HOTEL SAN GABRIEL Y MARTIN AMADOR NOTARIO

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - - - -

Asunto: Primeramente se tiene por recibido el escrito del licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se dicte el Auto de Requerimiento de Pago y Embargo en contra de Hotel San Gabriel y la C. Gregoria Rodríguez Marín, por la cantidad declarada en la sentencia condenatoria de fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós.

Por otra parte, se tiene por recibido el escrito de la C. Gregoria Rodríguez Marín, parte demandada, mediante el cual interpone demanda de amparo directo en contra de la sentencia emitida por esta autoridad el cuatro de octubre del dos mil veintidós, dentro del presente expediente.

De igual forma, se tiene por recibido el escrito de licenciado Martín Amador Notario, tercero interesado, mediante el cual interpone Incidente de Nulidad de Notificación de la sentencia definitiva de fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós, asimismo, ofrece pruebas y realiza diversas manifestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obre conformen a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la misma manera, agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General

conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena el cuadernillo de amparo, márquese con el número 51/20-2021/JL-II, e ingrésese al sistema de control SIGELAB.

TERCERO: Respecto al escrito recibido de la C. Gregoria Rodríguez Marín, parte demandada, dentro de los autos del expediente 51/20-2021/JL-II, el cual dirige por medio de este Juzgado Laboral, al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, en contra la sentencia definitiva de **cuatro de octubre del dos mil veintidós**, notificada a la quejosa el dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, a través de cédula de notificación personal.

Lo anterior, por considerarla violatoria de las garantías que consagran los artículos 14, 16 y 133 de la Constitución Federal, solicitando a favor del quejoso la **SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 12, número 177, interior 3, entre las calles 59 y 61 de la colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche; señalando como terceros interesados Fernando Enrique Cruz Centella, Hotel San Gabriel y Martin Amador Notario.

CUARTO: Y siendo que la parte quejosa en el presente asunto señala como autoridad responsable a este Juzgado Laboral, por ende, me doy por enterada de la presente demanda de amparo, y por tanto, procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Autoridad.

QUINTO: Por lo anterior, como se establece en los artículos 178 fracción I de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación** así como la de notificación del quejoso del acto que reclama, precisando que entre ambas fechas mediaron como días inhábiles doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de noviembre, así como los días tres y cuatro de diciembre del año en curso (por ser sábados y domingos). De igual forma, se exceptuá de dicho computó el día veintiuno de noviembre del dos mil veintidós (por ser día inhábil, de acuerdo al Calendario Oficial 2022 del Poder Judicial del Estado).

SEXTO: Asimismo, procédase a emplazar a los terceros interesados:

- a) Fernando Enrique Cruz Centella, en el domicilio ubicado en Avenida Constelacion Pleyades, manzana H, lote 12, de la Colonia Santa Rita 2, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.
- b) Martin Amador Notario, en el domicilio en el predio número 16 de la calle 41 de la colonia Centro de esta Ciudad.
- c) Hotel San Gabriel, en el domicilio ubicado en la calle 32, número 94, entre 39

y 41 de la colonia Centro de esta Ciudad.

Para que, de considerarlo conveniente de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo, comparezcan ante el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo interpuesta, en contra de la sentencia emitida en fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós, dentro de los presentes autos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 21 de la Ley de Amparo y 717 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que el notificar adscrito a este Juzgado Laboral, realice la diligencia de emplazamiento correspondiente, facultándolo para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en los domicilios señalados y de ser enterado o informado acerca de uno diverso en que pueda ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a ese y realice la diligencia en comento; de igual forma, se le faculta, para que la efectúe en su caso, de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo.

SÉPTIMO: Ahora bien, toda vez que el quejoso solicitó la suspensión del acto reclamado, la cual consiste en la sentencia de cuatro de octubre del dos mil veintidós, dictada en el expediente 51/20-2021/JL-II, promovido por la ciudadana Gregoria Rodríguez Marin; primeramente debe tenerse en cuenta la naturaleza del mismo y si es un acto que se atribuye a la autoridad responsable, además, si es susceptible de suspenderse, pero para ello, debe satisfacerse los requisitos de procedencia que se fundamentan en el artículo 128 de la nueva ley de amparo, esto es:

“I. Que la solicite el quejoso. II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público...”

Por lo que, se aprecia que el acto reclamado consiste en la sentencia emitida por este Juzgado laboral el cuatro de octubre del año en curso, se satisface la condición a que se contrae la fracción II del artículo 128 de la citada Ley, toda vez que el mismo establece que la suspensión se decretará cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, tal como es el caso del presente acto reclamado pues al ser una sentencia trae aparejado un principio de ejecución.

Bajo ese tenor, y a fin de garantizar por el término de SEIS MESES la subsistencia de la parte tercero interesado Fernando Enrique Cruz Centella, ponderando para ello la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la contravención de disposiciones de orden público, por lo que la Ley de Amparo es reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en ese ámbito de aplicación supletoria, sus preceptos deben prevalecer sobre cualquier

otra ley, en consecuencia **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN** solicitada por la parte quejosa, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley de Amparo, que establece lo siguiente:

“Artículo 190: (...)

Tratándose de laudos o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales del trabajo, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio del presidente del tribunal respectivo, no se ponga a la parte trabajadora en peligro de no subsistir mientras se resuelve el juicio de amparo, en los cuales sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar tal subsistencia.”

En relación a los artículos 128, 131 y 152 de la Ley de amparo, a fin de garantizar por el término SEIS MESES la subsistencia del tercero interesado, por el monto de **\$43,740.00 (son: cuarenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, lo cual se calcula de la multiplicación del salario que fue tomado en consideración de la sentencia siendo la cantidad de \$243.00 (Son: doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) por los 180 días naturales que contemplan los seis meses estimados para la resolución del amparo; misma que se le hace del conocimiento a las partes que esta le será restado a la cantidad condenada en la sentencia emitida con fecha veintidós de agosto del presente año, que es **\$43,740.00 (son: cuarenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que el importe estimado es suficiente para garantizar la subsistencia del trabajador, aquí tercero interesado.

En la Inteligencia de que la medida aquí concedida, surtirá sus efectos para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, no se ejecute la sentencia dictada en contra de la parte quejosa, hasta en tanto la responsable reciba la notificación del auto que declare ejecutoriada la sentencia definitiva que en su momento se emita en el juicio de amparo.

La disposición cautelar, surtirá sus efectos de inmediato, de conformidad con el artículo 152, de la Ley de amparo.

Lo anterior, porque de esta manera se encuentra en equilibrio entre los fines propios de la medida cautelar (preservar la materia del juicio) y el interés de la sociedad y el Estado, con base a los principios constitucionales de justicia pronta, completa e imparcial que consagran en el artículo 17 Constitucional.

La suspensión concedida, surtirá sus efectos, desde luego conforme al artículo 132 de la Ley de Amparo, pero dejará de hacerlo, si la parte peticionaria del amparo no exhibe, dentro del plazo de **cinco días** hábiles siguientes, al en que sea notificado de este acuerdo, la subsistencia por la cantidad de **\$43,740.00 (son: cuarenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, para resarcir los posibles daños que pudiera ocasionar al aquí tercero interesado, con la medida de suspensión decretada, haciendo de su conocimiento que dicha medida suspensiva se fija de manera

discrecional con apoyo a lo que establecen los artículos 132, 135 y 136 de la Ley de Amparo en vigor.

OCTAVO: Por lo anterior, ríndase mediante oficio el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Copia de la notificación del quejoso, constancia de emplazamiento del tercero interesado 3. El expediente original 51/20-2021/JL-II, conteniendo la sentencia que se reclama y sus notificaciones 4. CDS que contienen la audiencia preliminar de fecha diecisiete de junio del dos mil veintidós; audiencia de juicio de fecha quince de julio del dos mil veintidós; y la sentencia emitida con fecha cuatro de octubre del año en curso.

NOVENO: INCIDENTE DE NULIDAD de notificación.- El numeral 762 fracción I de la ley de la materia, dispone que se tramitará como incidente de previo y especial pronunciamiento, entre otras cuestiones, la "nulidad", sin embargo no especifica a qué tipo se refiere, no obstante, lo cierto es que relacionando esta disposición con el estudio conjunto de los artículos 739 a 751, 761 a 765, y especialmente lo dispuesto en el diverso 752 de la propia ley, se advierte que el legislador se refiere a la nulidad de las notificaciones.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 763, penúltimo párrafo de la ley en comento, **se procede a resolver de plano el presente incidente**, por lo que, de un análisis de los autos que obran en el presente expediente se advierte que esta autoridad mediante acuerdo de data cinco de octubre del dos mil veintidós, ordenó notificar al tercero interesado Martín Amador Notario, la sentencia definitiva de fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós.

Por lo que, mediante notificación de data quince de noviembre del año en curso, el Notificador Adscrito a este Juzgado, realizó la notificación personal al tercero interesado Martín Amador Notario, a través de cédula personal, en el domicilio ubicado en el predio 16, de la calle 41, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche, de la sentencia en comento, no obstante, de dicha actuación se desprende fotografía impresa del domicilio en el que fuera efectuado la notificación en comento el tercero interesado, por lo que, al efectuar una revisión del mismo así como del escrito inicial de demanda, es de señalarse que tal y como lo manifiesta el tercero interesado la fachada del domicilio de referencia corresponde al Hotel San Gabriel, que se ubica en la calle 41, número 13, colonia Centro de esta ciudad, y no así la señalada en la cédula de notificación impugnada, como número 16, de la calle 41, colonia Centro.

Bajo ese contexto, a juicio de quien resuelve de conformidad con el artículo 764 de la de la Ley del trabajo en vigor, resuelve de procedente **el recurso intentado**, por las razones y consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden.

Por consiguiente, se deja sin efecto la notificación de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, realizada al tercero interesado Martín Amador Notario, a través de cédula personal, luego entonces de conformidad con el artículo 742 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar de manera personal al C. Martín Amador Notario, tercero interesado, la sentencia de fecha cuatro de octubre del año en curso, así como el presente proveído, en el domicilio ubicado en el predio 16, de la calle 41, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche, previo los medios de cercioramiento que se hagan constar.

DÉCIMO: En razón a lo anterior, resulta improcedente proveer lo solicitado por el licenciado Jorge Alberto Castellanos Castellanos, apoderado legal de la parte actora, respecto el Auto de Requerimiento de Pago y Embargo de la sentencia de data cuatro de octubre del año en curso.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

Con esta misma fecha (**14 de diciembre del 2022**), hago entrega del presente cuadernillo de amparo a la Fedataria de la adscripción para su debida notificación.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS DIECISIETE HORAS, DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

